

# DIARIO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**"Año del Presidente Carranza"**

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1959

TOMO CCXXXVI

Núm. 34

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**Decreto** que concede permiso al C. Lic. Adolfo López Mateos, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno del Japón ..... 2

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**Decreto** que reforma los artículos 3o. y 4o. del que autoriza al Ejecutivo Federal para suscribir el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional ..... 2

**Circular** que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem sobre la importación de postes de madera, de cualquier diámetro, cloruro de metileno y de propileno y otros artículos. (Lista número 47) ..... 1

**Fo** de erratas al acuerdo que modifica la autorización otorgada al Banco de Fomento Urbano, S. A., publicado el 29 de septiembre último ..... 3

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Edicto** a los que se consideren afectados con la solicitud del Sindicato Unico de Cargadores y Similares de Magdalena, Son., para efectuar maniobras de cargaduría en la zona federal de los Ferrocarriles en el Municipio de Magdalena, Son. .... 3

**Edicto** a los que se consideren afectados con la solicitud de la Unión de Estibadores, Cargadores y Macheteros de Armería, Col., para efectuar maniobras de cargaduría en la zona federal de la Estación de los Ferrocarriles de Armería, Col. .... 3

**Notificación** a los que se consideren afectados con la solicitud del señor Gabriel Villaseñor Rodríguez, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Ixtlán del Río, Nay. .... 3

**Oficio** que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 del Sindicato Nacional de Estibadores de Celaya, Gto. .... 4

**Oficio** que aprueba el Suplemento número 2 a la Tarifa General de Maniobras número 1 del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marinos y Similares de la R. M., de Chihuahua, Chih., Sección 79 ..... 4

**Suplemento** Número 1 a la Tarifa General de Maniobras Número 3 del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marinos y Similares de la R. M., Sección Número 2, de Nuevo Laredo, Tam. .... 5

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**Acuerdo** que establece la Cuarentena Exterior Absoluta número 16, prohibiendo la importación de las plantas del cocotero, sus nueces y productos naturales y comerciales ..... 5

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**Título** de legalización otorgado al señor Juan Gallegos Calvillo, para aprovechar aguas del arroyo de Santos, en Calvillo, Ags. .... 8

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde y fraccionamiento de la colonia Tierra Nueva, en Playa Vicente, Ver. .... 8

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Saquinoverachi, en Bacadéhuachi, Son. .... 9

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Barranca de los Alisos, en Huásabas, Son. .... 9

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Aguaje del Saucito, en San Bernardo, Dgo. .... 8

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Sabodepa, en Granados, Son. .... 8

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado San Francisco de la Tinaja, ubicado en el Municipio de Granados, Son., solicitado por la señora Guadalupe D. Herrera .... 8

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde y planificación de un terreno nacional ubicado inmediato y al Norte de la bocana del Estero del arroyo denominado La Soledad, ubicado en la Paz, B. Cfa. ... 9

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Los Chirriones o Parte de Demasías de San Francisco, en Hermosillo, Son. .... 9

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado El Rodeo y El Pinalito, en Bacadéhuachi, Son. .... 10

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Mochodepa, en Bacadéhuachi, Son. .... 10

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado La Mesa del Sauz, en San Pedro la Cueva, Son. .... 11

**Aviso** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado La Palmita, en Granados, Son. .... 11

**Solicitud** de vecinos radicados en San Miguel Ocoatepec, Ciudad Serdán, Pue., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Francisco Villa. .... 12

5 Avisos Judiciales y Generales ..... 12 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** que concede permiso al C. Lic. Adolfo López Mateos, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el inciso III de la fracción B del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se concede permiso al C. Lic. Adolfo López Mateos, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración Gran Cordón de la Orden Suprema del Crisantemo, que le confirió el Gobierno del Japón.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 31 de agosto de 1959.—Manuel Moreno Sánchez, S. P.—Eliseo Aragón Rebolledo, S. S.—Florencio Barrera Fuentes, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.”

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO** que reforma los artículos 3o. y 4o. del que autoriza al Ejecutivo Federal para suscribir el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**REFORMA** a los artículos 3o. y 4o. del que autoriza al Ejecutivo Federal para suscribir el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

**ARTICULO 1o.**—Se reforman los artículos 3o. y 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para suscribir el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 3o.**—El Banco de México, S. A., hará con la garantía del Gobierno Federal, la aportación de México al Fondo Monetario Internacional, de acuerdo con las resoluciones 1a. y 4a. adoptadas por el Consejo de Gobernadores de dicho organismo con fechas 2 y 24 de febrero de 1959 hasta por la cantidad de dólares 180.000.000.00 (ciento ochenta millones de dólares) de los Estados Unidos de Norteamérica.

**ARTICULO 4o.**—El Banco de México, S. A., hará con la garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones o partes sociales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con las resoluciones respectivas tomadas por el Consejo de Gobernadores de dicho Banco, con fechas 22 de diciembre de 1958 y 6 de marzo de 1959, hasta la cantidad de dólares 173.300.000.00 (ciento setenta y tres millones trescientos mil dólares) de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### TRANSITORIO:

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Leopoldo González Sáenz, D. P.—Rodolfo Brena Torres, S. P.—Enrique Olivares Santana, D. S.—Carlos Román Ceñalá, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.”

**CIRCULAR** que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valórem sobre la importación de postes de madera, de cualquier diámetro, cloruro de metileno y de propileno y otros artículos. (Lista número 47)

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Aranceles.

**CIRCULAR** que modifica los precios oficiales de los artículos de importación.

#### LISTA DE PRECIOS NUMERO 47

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el “Diario Oficial” de 20 de enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el decreto de 13 de julio de 1948, adicionado el 30 de marzo de 1951, esta Secretaría modifica el precio oficial para la aplicación de las cuotas ad-valórem señaladas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

Fracción	Precio oficial
231.01.03 Postes de madera, de cualquier diámetro, de longitud mayor de 4 metros, creosotados .....	100 K.B. \$ 88.50

Fracción	Precio oficial
501.07.24 Cloruro de metileno, cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea mayor de 100 kilos .....	K.L. \$ 3.90
501.11.02* Cloruro de propileno .....	K.L. 8.60
501.11.11 Cloroformo (triclorometano), cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea mayor de 100 kilos .....	K.B. 6.50
501.14.02 Bitartrato de potasio (cremor tár-taro) .....	K.L. 10.60
501.17.02 Tartrato de potasio y sodio (sal de la Rochela o Seignette) .....	K.L. 11.80
710.00.00 Calderas generadoras de vapor ...	K.B. 17.00
720.00.02 Palas, de cualquier clase .....	K.B. 17.00
735.02.98 Calentadores eléctricos, no especificados .....	K.B. 30.20
743.06.02 Flechas de hierro o acero, aun cuando tengan escotaduras o torneaduras empleadas en rodillos de brida sencilla o doble, del sistema de tránsito de tractores tipo oruga, cuando su diámetro varíe de 35 milímetros a 95 milímetros y su largo de 35 centímetros a 65 centímetros o que su peso sea de 3 a 20 kilos .....	K.B. 33.10

La presente circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentren en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., a 27 de agosto de 1959.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

**FE DE ERRATAS** al acuerdo que modifica la autorización otorgada al Banco de Fomento Urbano, S. A., publicado el 29 de septiembre último.

En la página 2, del "Diario Oficial" correspondiente al 29 de septiembre próximo anterior, segunda columna, cuarto renglón, dice:

número 33,025 de fecha 25 del mes próximo pasado otorgada

Debe decir:

número 33,025 de fecha 23 del mes próximo pasado otorgada

México, D. F., a 9 de octubre de 1959.

LA DIRECCION

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Copia DOF 3-16

**EDICTO** a los que se consideren afectados con la solicitud del Sindicato Unico de Cargadores y Similares de Magdalena, Son., para efectuar Maniobras de cargaduría en la zona federal de los Ferrocarriles en el Municipio de Magdalena, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.

El Sindicato Unico de Cargadores y Similares del Municipio de Magdalena, con domicilio en la Av. 5 de Mayo No. 86-6, Magdalena, Son., solicita de esta Secretaría autorización para efectuar maniobras de cargaduría en la Zona Federal de la Estación de los Ferrocarriles en el Municipio de Magdalena, Son., con apoyo en lo previsto por el artículo 124 reformado de la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas en alguna forma en caso de que se aprobara la solicitud de referencia, en el concepto de que las observaciones pertinentes se deberán hacer en un plazo no mayor de 15 días a partir de la última publicación del presente que se hará por dos veces, con intervalo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 50. del reglamento del artículo 124 antes citado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Departamento, **Jorge Soberón Alonso**.—Rúbrica.

2 v.1

(R.—3089)

**EDICTO** a los que se consideren afectados con la solicitud de la Unión de Estibadores, Cargadores y Macheteros de Armería, Col., para efectuar maniobras de cargaduría en la zona federal de la Estación de los Ferrocarriles de Armería, Col.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.

E D I C T O

La Unión de Estibadores, Cargadores y Macheteros de Armería, Col., con domicilio conocido en Armería, Col., solicita de esta Secretaría autorización para efectuar maniobras de cargaduría en la Zona Federal de la Estación de los Ferrocarriles de Armería, Col., con apoyo en lo previsto por el artículo 124 reformado de la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas en alguna forma en caso de que se aprobara la solicitud de referencia, en el concepto de que las observaciones pertinentes se deberán hacer en un plazo no mayor de 15 días a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces, con intervalo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 50. del Reglamento del artículo 124 antes citado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Departamento, **Jorge Soberón Alonso**.—Rúbrica.

(R.—3100)

**NOTIFICACION a los que se consideren afectados con la solicitud del señor Gabriel Villaseñor Rodríguez, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Ixtlán del Río, Nay.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

#### SEGUNDA NOTIFICACION

El señor Gabriel Villaseñor Rodríguez, mexicano por nacimiento, domiciliado en Chilardi No. 278, Guadalajara, Jal., solicitó de esta Secretaría con fecha 21 de octubre de 1958, la concesión correspondiente para instalar y explotar un estación radiodifusora comercial de 250 watts de potencia en Ixtlán del Río, Nay.

Practicado el estudio técnico respectivo, se encontró la posibilidad de asignar la frecuencia de 1030 Kc/s. para ser operada con 250 watts diurnos únicamente, con el indicativo de llamada XEVR, previa satisfacción por el interesado de los requisitos que señala la Ley de Vías Generales de Comunicación y el reglamento de la materia en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del ordenamiento legal mencionado, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y empresas que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones a esta Secretaría dentro de los treinta días siguientes a esta última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de septiembre de 1959.—El Oficial Mayor, Eduardo Medina Urbizu.—Rúbrica.

Copia DOF 4-16  
(R.—3056)

**OFICIO que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 del Sindicato Nacional de Estibadores, de Celaya, Gto.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.—Oficio número 35-78407.—Expediente: 303.22/1427-1.

**ASUNTO: Se aprueba Tarifa General de Maniobras número 3.**

Sección No. 14 del Sindicato Nacional de Estibadores. Tenoxtitlán No. 65-1 y 2. Celaya, Gto.

En atención a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 3o., 48 al 52, 55 fracción III y V, 65, 70, 117, 120, 124 reformado y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 22, 25 y conductores del Reglamento del artículo 124 reformado señalado, así como en el acuerdo del C. Presidente de la República No. 841, de 7 de julio anterior, opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas del 21 del propio mes y acuerdo del C. titular de esta Secretaría No. 10-5408 de 22 del multicitado mes, esta Secretaría aprueba su Tarifa General de Maniobras número 3 que incluye el resumen de las cuotas y condiciones específicamente contenidas en su anterior Tarifa número 8 y Suplementos números 1, 2 y 3, así como los aumentos considerados en el acuerdo presidencial antes mencionado.

Se les devuelven dos ejemplares debidamente aprobados del documento, para que procedan a su impresión en papel de calidad apropiada, en hojas de 27.5 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho.

Debiendo efectuar su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, enviándonos 2 ejemplares de dicho diario.

Asimismo, se servirán remitirnos 50 ejemplares impresos y su correspondiente factura de impresión para autorizar respectivamente su distribución y venta al público.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de septiembre de 1959.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Manuel Ramírez Caraza.—Rúbrica.

(R.—2896)

**OFICIO que aprueba el Suplemento número 2 a la Tarifa General de Maniobras número 1 del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marinos y Similares de la R. M., de Chihuahua, Chih., Sección 79.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.—Número del oficio: 35-56116.—Expediente: 303.22/2420-1.

**ASUNTO: Se aprueba Suplemento número 2 a la Tarifa General de Maniobras número 1.**

Sección 79 del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marinos y Similares de la R. M. Juárez Núm. 703. Chihuahua, Chih.

Atendiendo a su solicitud y a las facultades que tiene establecida esta Secretaría en los artículos 10, fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, artículos 3o., 48 al 52, 55, 65, 70, 117, 124 reformado y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como por el 22, 25 y conductores del reglamento del artículo 124 reformado mencionado, se aprueba a ustedes el Suplemento número 2 a su Tarifa General de Maniobras número 1, conteniendo ampliación de radio de acción hasta el punto denominado Tabaloapa, a una distancia de 5½ Km., aplicando las mismas cuotas y condiciones de su Tarifa y Suplementos.

Este documento deberán imprimirlo en hojas de papel de calidad apropiada de 21.5 cm. de ancho por 27.5 cm. de largo, enviándonos cincuenta ejemplares impresos para su distribución correspondiente.

Deberán tener en sus oficinas suficientes ejemplares para la consulta gratuita del público usuario y en su caso para su venta al mismo, al precio que les fijaremos posteriormente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de junio de 1959.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Manuel Ramírez Caraza.—Rúbrica.

(R.—2849)

**SUPLEMENTO Número 1 a la Tarifa General de Maniobras Número 3 del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marinos y Similares de la R. M., Sección Número 2, de Nuevo Laredo, Tam.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SECCION NUMERO 2 DEL SINDICATO NACIONAL DE ESTIBADORES, ALIJO, CARGADURIA, MARINOS Y SIMILARES DE LA R. M.**

**CANALES 38-34 NUEVO LAREDO, TAM.**

**SUPLEMENTO NUMERO 1 A LA TARIFA GENERAL DE MANIOBRAE NUMERO 3**

Tómese nota de que a partir de la fecha que abajo se señala entra en vigor este documento que dirá: —Los tra-

bajadores de tiempo continuarán disfrutando del pago de sus salarios en la cantidad de \$10.00 (diez pesos, cero centavos) por cuarto de día que labore la Aduana, quedando incluidas las prestaciones legales como 7o. día, descansos, vacaciones, riesgos profesionales y compensación de emergencia. —Cuando trabajen el día de descanso u horas extraordinarias, el Agente cubrirá al o a los trabajadores lo que marca el Tabulador en un 100% (cien por ciento más).

Lo cual se contiene en la cláusula III del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre esta Agrupación y diversos agentes Aduanales de Nuevo Laredo, Tam., de fecha 11 de agosto de 1958.

México, D. F., a 21 de mayo de 1959.—Aprobado por el Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Manuel Ramírez Caraza.—Rúbrica.**

(R.—3090)

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ACUERDO que establece la Cuarentena Exterior Absoluta número 16, prohibiendo la importación de las plantas del cocotero, sus nueces y productos naturales y comerciales.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**ACUERDO que establece la Cuarentena Exterior Absoluta número 16, prohibiendo la importación de las plantas del cocotero, sus nueces y productos naturales y comerciales.**

Siendo notoria la conveniencia de evitar la entrada a la República de la enfermedad de la planta del cocotero (Cocos nucifera) conocida con los nombres de "Cadang-Cadang" o "Abigarrado Amarillo" causada por virus y no presente en México y de la cual se tiene conocimiento que predomina entre otros lugares en las Islas Filipinas, en las Islas Trinidad, Tobagó, Granada y Ceylán, con ayopo en los artículos 3, 6, 12 y 13 de la Ley Federal de Plagas de 15 de noviembre de 1924, artículos 43 y 44 del reglamento de Policía Sanitaria Agrícola expedido el 30 de junio de 1927 y el artículo 16 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de 29 de agosto de 1940, se acuerda establecer la siguiente

**CUARENTENA EXTERIOR ABSOLUTA NUMERO 16**

**ARTICULO PRIMERO.**—Ee establece cuarentena exterior absoluta contra las plantas de cocotero (Cocos nucifera), sus nueces y productos naturales y comerciales, copra y fibra, quedando por lo mismo prohibida su importación a la República, procedente de cualquier país, excepto cuando se destine a estudios o trabajos científicos, casos en los cuales la importación podrá hacerse únicamente por conducto de la Dirección General de Defensa Agrícola, previo permiso especial.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La contravención de las disposiciones de la presente cuarentena, quedará sujeta a las sanciones que fija el artículo 27 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, y de conformidad con el artículo 28 de la misma ley, serán aplicadas administrativamente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

### TRANSITORIOS

**UNICO.**—La presente cuarentena entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.**

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**TITULO de legalización otorgado al señor Juan Gallegos Calvillo, para aprovechar aguas del arroyo de Santos, en Calvillo, Ags.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

**TITULO DE LEGALIZACION NUMERO 23**

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren respectivamente, el párrafo sexto y la fracción I, de los artículos 27 y 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 8o., 10, fracción II, 11, fracción I, 16, 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, 61, 65 y 135 de

su reglamento; 12, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y teniendo en consideración que en el expediente 201/444.21(724.3)22589, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes y que están construidas y aprobadas las obras hidráulicas para derivar y aprovechar en riego de terrenos las aguas del arroyo de Santos, que existe en jurisdicción del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, las cuales fueron declaradas de propiedad nacional el 24 de abril de 1951, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de junio del mismo año, he tenido a bien expedir al C. Juan Gallegos Calvillo, el presente Título de Legalización, que acredita y resguarda el derecho para el aprovechamiento de dichas aguas, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA.**—Este propio documento se otorga sin perjuicio de tercero, y quedará sujeto a las leyes y disposiciones vigentes, y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, pudiendo ser modificados los derechos que reconoce y fija, en los términos y condiciones que establece el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.

**SEGUNDA.**—El mencionado C. Juan Gallegos Calvillo, en virtud de esta resolución, podrá derivar un gasto hidráulico unitario de 11.5 l.p.s. (once litros y medio por segundo), 5 l.p.s. (cinco litros por segundo) en la toma de la margen derecha y 6.5 l.p.s. (seis litros y medio por segundo) en la toma de la margen izquierda, durante 182 (ciento ochenta y dos) días anuales, comprendidos del mes de diciembre a mayo, a razón de 12 (doce) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 90,417 M3. (noventa mil cuatrocientos diecisiete metros cúbicos) para riego de terrenos denominados Potrero de la Taberna.

**TERCERA.**—La derivación, conducción y aprovechamiento de las aguas se hacen en la forma y mediante las obras que a continuación se describen:

El aprovechamiento se efectúa mediante dos tomas, una primera sobre la margen derecha, y otra a 320 metros de la primera y aguas abajo sobre la margen izquierda.

Las obras de derivación en ambas tomas, consisten en simples bordos de tierra, con dimensiones de 6 a 10 metros de longitud, 1 a 2 metros de anchura, y una altura que varía de 1 a 2 metros (variación debida a que son arrasadas en las crecientes y vueltas a construir).

**Canal margen derecha.** Corre paralelo a la margen derecha del río, una distancia de 152 metros para después separarse y recorrer otros 50 metros para entrar a una de 3 fracciones, que se riegan con este canal, sus dimensiones medias son de 0.75 metros de tirante por 1 metro de ancho.

**Canal margen izquierda.**—Recorre una distancia de 332 metros paralelos a la margen del río, para después desviarse y tomar una dirección general hacia el Sureste, recorriendo 120 metros y entrar al primero de 3 lotes que riega; sus

dimensiones medias son de 0.85 metros de tirante por ancho de 0.90 metros.

**CUARTA.**—La cantidad de agua que ampara este Título de Legalización, se dedicará exclusivamente al riego de terrenos denominados Potrero de la Taberna, con superficie de 19 hectáreas (diecinueve), ubicadas en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, de acuerdo con la inspección de recepción de las obras hidráulicas, cuyas características costan en los planos levantados en la misma, por parte de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, quedando el citado usuario en la obligación de hacer la mejor y más eficaz utilización de las aguas, cuyo aprovechamiento se legaliza.

**QUINTA.**—Los derechos que se reconocen por medio de este aprovechamiento legal, durarán, salvo lo que previene la condición primera, mientras subsista la utilización de las aguas en la forma que este mismo título determina, en la inteligencia de que tales derechos, así como las obras y demás bienes relativos a ellos, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 49, 50 y 122 de la repetida Ley de Aguas de Propiedad Nacional, 67 y 69 de su reglamento, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades en cualquier tiempo para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los mencionados derechos, y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes.

En consideración a lo anterior, expido el presente Título de Legalización, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de México, D. F., a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Alfredo del Mazo V.**—Rúbrica.—El Oficial Mayor, **Gustavo A. Castrejón.**—Rúbrica.—El Director de Aprovechamientos Hidráulicos, **Antonio Rodríguez L.**—Rúbrica.

(R.—3065)

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde y fraccionamiento de la colonia Tierra Nueva, en Playa Vicente, Ver.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales.

### CONVOCATORIA:

Ingeniero Simón Delgado Vázquez, Postulante de la Secretaría General de Colonización, ha sido designado por la mencionada Secretaría en oficio número 3577 de fecha 10 de junio de 1959, para llevar a cabo los trabajos de deslinde y fraccionamiento de la colonia Tierra Nueva, Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, en los terrenos que le fueron concedidos a dicha colonia, por Declaratoria de Utilidad Pública el 29 de diciembre de 1943, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de febrero de 1948. Señalando para dicho fin al predio denominado Tierra Nueva.

Por lo antes expuesto, el suscrito se permite efectuar la presente Convocatoria, con el objeto de que todas aquellas personas que se crean tener pequeñas propiedades dentro del mencionado predio, o bien se encuentren como co-

lindantes, se sirvan presentar la documentación legal que los acredite como tales, acompañando los siguientes documentos:

Copia certificada de las Escrituras correspondientes, a su predio, constancia del Registro Público de la Propiedad, y, un plano o croquis del terreno de que se trata.

Los documentos anteriormente descritos deberán presentarse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha, y de no existir alguna reclamación en el tiempo transcurrido antes mencionado se dará por aceptado los trabajos correspondientes a Deslinde Legal, de la presente diligencia. Se les notifica por medio del presente escrito a todas aquellas personas que presenten documentación debidamente acreditada, que se les enviará en su debida oportunidad los citatorios respectivos, para que concurren personalmente o por conducto de su representante debidamente acreditado a la diligencia antes aludida Deslinde Legal.

H. Veracruz, Ver., julio 23 de 1959.—**Simón Delgado Vázquez.**—Rúbrica.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Saquinoverachi, en Bacadéhuachi, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**AVISO DE DESLINDE**

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficios números 01561 y 180 de la mencionada Dirección y Comisión Deslindadora número uno, respectivamente, de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado Saquinoverachi que con superficie aproximada de 3,000 hectáreas fue solicitado por la C. Cándida T. Vda. de Moreno, en el Municipio de Bacadéhuachi, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, El Chinalito, propiedad de Melquiades Moreno;  
Al Sur, La Morita, propiedad de Donato Tineo;  
Al Este, Los Colorados, propiedad de Abelardo Villascusa;  
Al Oeste, La Tinaja, propiedad de Gilberto Madrid.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre deslinde de terrenos, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y para personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno, con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde, en el terreno, se les envíen citatorios en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurren a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad y cuiden y constaten que todas las operaciones que se hagan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurren y así se acredite su conformidad o inconformidad, sobre las que dictará su resolución que procede el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Francisco Lizárraga Méndez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145, Oriente, Hermosillo, Sonora.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Barranca de los Alisos, en Huásabas, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**AVISO DE DESLINDE**

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficios números 01572 y 189 de la mencionada Dirección y Comisión Deslindadora número uno, respectivamente, de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado Barranca de los Alisos que con superficie aproximada de 700 hectáreas fue solicitado por la C. Francisca Herrera de Amavizca, en el Municipio de Huásabas, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, Solicitud de Rosendo Amavizca;  
Al Sur, El Horror, de Miguel Amavizca;  
Al Este, Terreno nacional solicitado por Miguel Amavizca;  
Al Oeste, San Fernando, de Hermanos Durazo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre deslinde de terrenos, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y para personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno, con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde, en el terreno, se les envíen citatorios en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurren a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad y cuiden y constaten que todas las operaciones que se hagan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurren y así se acredite su conformidad o inconformidad, sobre las que dictará su resolución que procede, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Francisco Lizárraga Méndez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145, Oriente, Hermosillo, Sonora.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Aguaje del Saucito, en San Bernardo, Dgo.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

#### AVISO DE DESLINDE

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por oficio número 02256, expediente 85505 de la Dirección de Terrenos Nacionales, de fecha 14 de mayo de 1959, me ha designado perito deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado Aguaje del Saucito, que con superficie aproximada de 500 hectáreas fue solicitado por el C. Juan Hernández Soto en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, ejido 20 de abril;  
Al Sur, El Tintero, señores Ibarra;  
Al Este, cerro de San José;  
Al Oeste, continuación Aguaje del Saucito, T. Nacional.

Consecuentemente, y en cumplimiento de los artículos 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y en el periódico de información El Correo de Parral que se edita en H. del Parral, Chih., así como en los parajes públicos más notables de la localidad, para conocimiento de todas las personas que tengan derechos de posesión o de propiedad en el terreno señalado o en los colindantes, a fin de que dentro de los treinta días siguientes ocurran al suscrito a la dirección indicada al calce, o ante la Comisión Deslindadora con Jurisdicción en el Palacio Federal, Oficina de Colonización, Torreón, Coah., a acreditar sus derechos exhibiendo títulos y planos que les serán devueltos después de tomar copias de ellos, en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán sus derechos, a los poseedores sin títulos o con títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación, y a los colindantes se les respetarán sus linderos justificados.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

H. del Parral, Chih., mayo 27 de 1959.—El Perito Deslindador, Roberto J. Pérez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir la documentación: Calle Gral. Negrete No. 6, H. del Parral, Chih.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Sabodepa, en Granados, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

#### AVISO DE DESLINDE

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficio número 01558 y 177 de la mencionada Dirección y Comisión Deslindadora número Uno respectivamente, de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado Sabodepa, que con superficie aproximada de 1,000 hectáreas fue solicitado por el C. Isidro Barceló Monge, en el Municipio de Granados, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, El Baviso de Sierras;  
Al Sur, San Gabriel de los Castores;  
Al Este; El Baviso de Sierras;  
Al Oeste, Ejido de Granados y Rafael Velarde Moreno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre Deslinde de Terrenos, se manda publicar este Aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y parajes públicos más notables, para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último Aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde, el terreno, se les envíen citatorios en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurren a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad y cuiden y constaten que todas las operaciones que se hagan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurren y así se acredite su conformidad o inconformidad, sobre las que dictará su resolución que procede el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Francisco Lizárraga Méndez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145 Oriente, Hermosillo, Son.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado San Francisco de la Tinaja, ubicado en el Municipio de Granados, Son., solicitado por la señora Guadalupe D. Herrera.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

#### AVISO DE DESLINDE

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficio número 01569 y 184, de la mencionado Dirección y Comisión Deslindadora número uno respectivamente de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado San Francisco de la Tinaja, que con superficie aproximada de 5,000 hectáreas fue solicitado por el C. Guadalupe D. Herrera, en el Municipio de Granados, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, Ejidos de Granados;  
Al Sur, Pueblo Viejo y Sobaysátechi;  
Al Este, San Gabriel de los Castores;  
Al Oeste, Churunequi, Jusudúpachi y El Palmarito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre Deslinde de Terrenos, se manda publicar este Aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y parajes públicos más notables, para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último Aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde en el terreno, se les envíen citatorios en los que se darán a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurren a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconvencimiento y cuiden y constaten que todas las operaciones que se hagan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurren y así se acredite su conformidad o inconvencimiento, sobre las que dictará su resolución que procede el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Francisco Lizárraga Méndez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145 Oriente. Hermosillo, Sonora.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde y planificación de un terreno nacional ubicado inmediato y al Norte de la bocana del Estero del arroyo denominado La Soledad, ubicado en La Paz, B. Cfa.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales.—Dirección de Terrenos Nacionales.—Delegación en el Territorio Sur de Baja California.

#### AVISO

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección de Terrenos Nacionales, en oficio No. XXIV.6-3059, de fecha 25 de junio en curso me ha comisionado para que lleve a cabo el deslinde legal y planificación de un terreno nacional ubicado inmediato y al Norte de la bocana del Estero del arroyo de La Soledad, sub delegación de Benito Juárez, Delegación de La Paz, Territorio de la Baja California Sur, y colinda con terrenos Nacionales por sus lados Norte, Sur y Este y con la zona federal marítima del Estero de La Soledad por el Oeste.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Tierras Nacionales y Baldías de 30 de diciembre de 1950, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito ingeniero deslindador a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de la publicación de este Aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples

poseedores o colindantes en los términos del artículo 57 de la misma ley.

Este Aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información Acción que se edita en la Ciudad de La Paz, capital del Territorio de Baja California Sur, se pone en el tablero de Avisos de la Delegación de Gobierno de esta misma ciudad y demás poblados inmediatos al terreno, convocando a los interesados a que ocurran a presenciar las operaciones de deslinde que se llevarán a cabo previo citatorio, después del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, en la inteligencia de que el citatorio se les girará con una anticipación debida, fijando lugar y fecha del principio de los trabajos de deslinde en términos del artículo 58 de la misma ley de 30 de diciembre de 1950.

Las personas que no concurren a las operaciones de deslinde a que se refiere el presente Aviso, o que no aporten su documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de esta misma ley, se les tendrá por conformes con las operaciones de deslinde y sus resultados en los términos del artículo 60 de la multicitada ley.

Domicilio para notificaciones: Av. Fco. I. Madero No. 1057, en La Paz, B. Cfa.

El Perito Deslindador, Luis J. Gallo Q.—Rúbrica.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Los Chirrones o Parte de Demasías de San Francisco, en Hermosillo, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

#### AVISO DE DESLINDE

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficio número XXIV-8-01726, expediente 114754, del 4 de abril de 1959, me ha designado perito deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado Los Chirrones o Parte de Demasías de San Francisco, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, con superficie aproximada de 5000-00-00 hectáreas, que fue solicitada en compra por el señor J. Trinidad Palacios Moranda, con las siguientes colindancias:

Norte, predio El Organo y Demasías San Francisco; Sur, predio Las Zayas; Este, Demasías San Francisco; Oeste, predio El Organo y Las Zayas.

Cumpliendo con los artículos 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico La Opinión editándose en Hermosillo, Sonora; fijándose en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, así como en los parajes públicos más importantes de la localidad para conocimiento de todas las personas que tengan derechos de posesión o propiedad en el terreno señalado, o en los colindantes para que dentro de los treinta días siguientes se presenten con el suscrito en la dirección fijada al calce, a acreditar sus derechos exhibiendo títulos y planos que les serán devueltos después de tomar copias de ellos, en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán sus derechos, a los poseedores sin título o con títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación, y los colindantes se les respetarán sus linderos debidamente justificados.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde en el terreno se les envíe citatorios para darles a conocer el día, hora y lugar que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo VI de la ley en vigor para su debida ilustración a fin de que personalmente

por medio de representante debidamente acreditado, concurran a presenciar las operaciones de deslinde y señalar sus linderos y manifiesten su conformidad o inconformidad, formulando sus objeciones, declarando además en el acta que el suscrito levantará con los asistentes sobre lo actuado, con dichos datos resolverá sobre el particular el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales.

Las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido citadas para presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá de conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, **Everardo Revilla Morán**.—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: No Reección 27.—Oriente.—Hermosillo, Son.

fiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad y cuiden y constaten que todas las operaciones que se hagan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurran y así se acredite su conformidad o inconformidad, sobre las que dictará su resolución que procede el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido citadas para presenciar el deslinde, no concurran al mismo, les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, **Francisco Lizárraga Méndez**.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145, Oriente, Hermosillo, Sonora.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado El Rodeo y El Pinalito, en Bacadéhuachi, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**AVISO DE DESLINDE**

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficios números 01562 y 181 de la mencionada Dirección y Comisión Deslindadora número uno, respectivamente, de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado El Rodeo y El Pinalito, que con superficie aproximada de 600 y 400 hectáreas fue solicitado por el C. Ramón Galaz Alegría, en el Municipio de Bacadéhuachi, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, Las Borregas, de Pedro Mesa. Fracción El Rodeo; Ejido de Aribabi, Fracción El Pinalito;

Al Sur, Terreno nacional, Las Gallinas de Francisco Galaz;

Al Este, Santo Domingo de Victoriano Romero; La Ciénaga de María Simpson;

Al Oeste, Las Gallinas, de Francisco Galaz; Agua de la Pasada, de Jesús Galaz Alegría.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre deslinde de terrenos, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y parajes públicos más notables, para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno, con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde, en el terreno, se les envíen citatorios en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurran a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Mochodepa, en Bacadéhuachi, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**AVISO DE DESLINDE**

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficios números 01564 y 183 de la mencionada Dirección y Comisión Deslindadora número uno, respectivamente, de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado Mochodepa, que con superficie aproximada de 1,600 hectáreas fue solicitado por el C. Manuel E. Galaz, en el Municipio de Bacadéhuachi, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, Solicitudes de Jesús Herculano Galaz y Francisco E. Galaz;

Al Sur, Terreno nacional y El Mezquite, de Manuel Madrid;

Al Este, Terreno nacional;

Al Oeste, Terreno nacional Los Taraíces.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre deslinde de terrenos, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y parajes públicos más notables, para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno, con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde, en el terreno, se les envíen citatorios en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurran a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad y cuiden y constaten que todas las operaciones que se ha-

gan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurran y así se acredite su conformidad o inconformidad, sobre las que dictará su resolución que procede el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Francisco Lizárraga Méndez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145 Oriente, Hermosillo, Son.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado La Mesa del Sauz, en San Pedro la Cueva, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

#### AVISO DE DESLINDE

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficio número 24-8-01725, expediente 120140, del 4 de abril de 1959, me ha designado perito deslindador para verificar el deslinde y medida del predio denominado La Mesa del Sauz, ubicado en el Municipio de San Pedro la Cueva, Estado de Sonora, con superficie aproximada de 2133-00-00 hectáreas, que fue solicitada en compra por el señor José María Noriega Encinas, con las siguientes colindancias:

Norte, Pozo Hediondo, Punta de Agua y La Vereda; Sur, El Sauz; Este, Los Nogales y ejido Huepari; Oeste, Las Cuevas.

Cumpliendo con los artículos 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico La Opinión editándose en Hermosillo, Sonora; fijándose en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de San Pedro la Cueva, Sonora, así como en los parajes públicos más importantes de la localidad para conocimiento de todas las personas que tengan derechos de posesión o propiedad en el terreno señalado, o en los colindantes para que dentro de los treinta días siguientes se presenten con el suscrito en la dirección fijada al calce, a acreditar sus derechos exhibiendo títulos y planos que les serán devueltos después de tomar copias de ellos, en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán sus derechos, a los poseedores sin título o con títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación, y los colindantes se les respetarán sus linderos debidamente justificados.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde en el terreno se les envíe citatorios para darles a conocer el día, hora y lugar que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo VI de la ley en vigor, para su debida ilustración a fin de que personalmente o por medio de representante debidamente acreditado, concurran a presenciar las operaciones de deslinde y señalar sus linderos y manifiesten su conformidad o inconformidad, formulando sus oposiciones, declarando además en el acta que el suscrito levantará con los asistentes sobre lo actuado, con dichos datos resolverá sobre el particular el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales.

Las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido citadas para presenciar el deslinde, no concurran al mismo se les tendrá de conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Everardo Revilla Morán.—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: No Reelección 27.—Oriente.—Hermosillo, Son.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado La Palmita, en Granados, Son.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

#### AVISO DE DESLINDE

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales, en oficios números 01570 y 185 de la mencionada Dirección y Comisión Deslindadora número uno, respectivamente, de fechas 13 y 24 de marzo de 1959, me han designado Perito Deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado La Palmita, que con superficie aproximada de 1,000 hectáreas fue solicitado por el C. Rafael Velarde Moreno, en el Municipio de Granados, Estado de Sonora, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, La Cueva, de Manuel Ramírez;  
Al Sur, La Palmita, de Sierra y Ejidos de Granados;  
Al Este, Terrenos nacionales;  
Al Oeste, Ejidos de Granados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre deslinde de terrenos, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de información El Regional, que se edita en Hermosillo, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y parajes públicos más notables, para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre el terreno señalado y de los que sean colindantes con el mismo para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito, o ante el Jefe de la Comisión Deslindadora número uno, con residencia en Navojoa, Sonora, acreditando la propiedad, posesión o las colindancias de todo o en parte del terreno que se va a deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde, en el terreno, se les envíen citatorios en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurran a presenciar las operaciones y señalar sus posesiones y linderos, manifiesten durante el deslinde la conformidad o inconformidad y cuiden y constaten que todas las operaciones que se hagan queden asentadas en el acta que formulará el suscrito para que la firmen con él los interesados que concurran y así se acredite su conformidad o inconformidad, sobre las que dictará su resolución que procede el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o habiendo sido

citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 6 de abril de 1959.—El Perito Deslindador, Francisco Lizárraga Méndez.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelia 145 Oriente, Hermosillo, Sonora.

**SOLICITUD de vecinos radicados en San Miguel Ocoatepec, Ciudad Serdán, Pue., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Francisco Villa.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp.: Francisco Villa.  
Mpio.: Ciudad Serdán.  
Edo.: Puebla.

#### COPIA CERTIFICADA

J. Jefe del Depto. de Asuntos Agrarios y de Colonización.—Dirección de Tierras y Aguas.—Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—López Núm. 14.—México, D. F.—Los suscritos, radicados en San Miguel Ocoatepec, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, por carecern en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará: Francisco Villa, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: Zimapatpec del Rosario, Hacienda de Xalapaxco, Hacienda de San Felipe Neria y San José Buenavista.—Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.—Presidente: Juan Vázquez de la Luz.—Secretario: José de Ramón Hernández.—Vocal: Silvestre Avila García.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.—Así mismo señalamos para oír notificaciones la casa número 71-204 de las calles de Puente de Alvarado, en México, D. F.—Protestamos lo Necesario.—México, D. F.—a 28 de julio de 1959.—Firms.—José de Ramón Hernández.—firmado.—Juan Vázquez de la Luz.—firmado.—Silvestre Avila García.—firmado.—Daniel Alvarado Huerta.—firmado.—Angel Marino Vázquez.—firmado.—Pedro Bartolo Moreno.—firmado.—Rogelio Pérez Ventura.—firmado.—Juan Vázquez Cosío.—firmado.—Apolonio Viyra Martínez.—firmado.—José de Marcos.—firmado.—Mario Hernández Bello.—firmado.—Miguel Moreno Seferino.—firmado.—Pedro de Ramón Hernández.—firmado.—Antonio Jiménez Hernández.—firmado.—Pedro Ortega Contreras.—huella digital.—Juan Alarcón Contreras.—huella digital.—Micaela Alosno López.—huella digital.—Luz Avelino de Jesús.—huella digital.—Marcelo Gallegos Arcos.—huella digital.—Andrés Pantaleón Monterol.—huella digital.—Humberto Lara Cortés.—huella digital.—José Socorro Parras.—huella digital.—Artemio Vázquez Lara.—huella digital.—Dolores de Sixto Jiménez.—huella digital.—Adrian Avangelista Avila.—huella digital.—Celso Evangelista Abila.—huella digital.—Guasalupe Avangelista Avila.—huella digital.—Genaro Vázquez Cosío.—huella digital.—Angela Rosaliano Rivera.—huella digital.—Martina Rosaliano Rivera.—huella digital.—mas 38 huellas digitales.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico.

México, D. F., a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, Arcadio Noguera.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo de lo Civil.—México, D. F.

#### CITATORIO

Señora María Luisa Landín.

En juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado en contra de usted por Mario Carrasco Zanini, en el que se le demanda la suma de \$25,000.00 como suerte principal, y demás accesorios legales, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, D. F., a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Correspondiendo al estado de los autos y como lo solicita el promovente, cítese personalmente a la demandada María Luisa Landín, para que el día trece de octubre próximo comparezca personalmente al local de este Juzgado a las trece horas con treinta minutos a la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y en su defecto, de embargo atento lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, en consecuencia, publíquese por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación, este auto citando a la demandada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de lo Civil, licenciado Ernesto Hernández Páez. Doy fe.—E. Hernández Páez.—Holda Correa Icaza M.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted para los fines legales procedentes.

México, D. F., a 30 de septiembre de 1959.

La C. 2a. Sria. de Acuerdos,  
Lic. Holda Correa Icaza M.

8, 9 y 10 octubre.

(R.—3129)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de lo Civil.—Puebla de Zaragoza

#### EDICTO

A solicitud del representante legal de Equipos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con residencia en la ciudad de Puebla, que promovió Suspensión Pagos de dicha negociación, se formó el expediente número 956/59, en el que el ciudadano Juez Tercero de lo Civil de esta capital con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve pronunció sentencia que en su parte resolutive dice:

RESULTANDO..... CONSIDERANDO.....

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 29, 32, 35, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 56, 58, 59, 74, 76, 77, 394, 395, 398, 399, 400, 403, 404, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 414, a 418 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara con esta fecha y siendo las trece horas, en estado su Suspensión de Pagos a la negociación denominada Equipos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SEGUNDO.**—Se nombra para desempeñar el cargo de Síndico por medio de su representante legal, al Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Sucursal en esta ciudad, a quien se le hará saber su nombramiento, para los efectos de aceptación y protesta en su domicilio oficial y sin que tenga que caucionar su manejo atento lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

**TERCERO.**—Se nombra asimismo Interventor provisional, al señor José Antonio González Fernández, con domicilio en la fábrica La Poblana, ubicada en la Diecinueve Oriente número doscientos ocho, para los efectos de aceptación y protesta.

**CUARTO.**—Se convoca a los acreedores que figuran en la lista que presenta el concursante para la celebración de la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco del mes de noviembre del presente año, a las once horas, a efecto de que manifiesten si aceptan el convenio que se presenta.

**QUINTO.**—Mientras dure el procedimiento de Suspensión, ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a la deudora, ni ésta podrá pagarlo, con excepción de las reclamaciones por deuda de trabajo, alimentos o créditos con garantía real, quedando en suspenso los juicios que se hayan iniciado contra Equipos Industriales, S. A., de C. V.

**SEXTO.**—Mientras dure el procedimiento, la deudora conservará la Administración de sus bienes y continuará las operaciones ordinarias de su negocio, bajo la vigilancia del Síndico.

**SEPTIMO.**—Remítase copia certificada de esta sentencia al ciudadano Registrador Público de la Propiedad para que proceda a su inscripción y expidanse al Síndico, al interventor o a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de la misma, dándose al Ministerio Público la intervención que conforme a la ley le corresponde.

**OCTAVO.**—Notifíquese esta resolución personalmente a los acreedores con residencia en esta ciudad y por medio de exhorto en los domicilios indicados, a los foráneos, haciéndose la publicación del extracto de esta sentencia en el "Diario Oficial" de la Federación y en los diarios El Sol de Puebla y El Excelsior, que se edita en la ciudad de México, D. F.

Lo sentenció y firma el ciudadano licenciado Raymundo de Ita, Juez Tercero de lo Civil de esta capital, ante el Secretario ciudadano Ernesto Calixto Velázquez que autoriza.—Doy fe.—Raymundo de Ita.—Rúbrica.—Ernesto C. Velázquez.—Rúbrica.

Puebla de Zaragoza, a 6 de octubre de 1959.

El Diligenciarlo,  
Horacio Castro Rodríguez.

10 octubre.

(R.—3143)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL  
Balderas 36.—México I, D. F.

Por causa de extravío, cancelense los siguientes Bonos del Ahorro Nacional: Bonos Núms. 1230262, 1234352, 5445006, 5446448; Bonos Núms. 8148696, 8148697; Bonos Núms. 9203500, 9203501; Bonos Núms. 9311809, 9311810; Bonos Núms. 9756793, 9756803, 9853728, 9853730, 9853729; Bono No. 9186329; Bonos Núms. 6007120 al 6007122, 9318811, 5439067 al 5439070; Bonos Núms. 8146722 al 8146726, 8146733, 9853723 al 9852725; Bonos Núms. 8132366, 8132367, 9759498 y 9759499.

México, D. F., octubre 7 de 1959.

Lic. Manuel Serrato Ruiz.

10 octubre.

(R.—3136)

## CONVOCATORIA

Se cita a los socios de Fijación de Propaganda Comercial, S. A., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el próximo día 15 del presente, a partir de las 13 horas, en su domicilio, bajo la siguiente

### ORDEN DEL DIA:

I.—Discusión de la proposición de disolución de la Sociedad.  
II.—Nombramiento del Liquidador, en su caso.

México, D. F., octubre 8 de 1959.

J. Quiroga S.,  
Administrador General.

10 octubre.

(R.—3147)

## NACIONAL DE DROGAS, S. A.

### AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de Nacional de Drogas, S. A., lo siguiente:

1.—Se pagará un dividendo de \$10.00 (diez pesos), por acción con cargo a las utilidades del ejercicio de 1958 contra el cupón número 15 (quince) de los títulos actualmente vigentes, emitidos el 31 de julio de 1958.

2.—El dividendo a que se refiere el punto número 1 anterior será pagado indistintamente en la caja de valores del Banco Comercial Mexicano, S. A., Isabel la Católica número 43 o en Crédito Minero y Mercantil, S. A., San Juan de Letrán número 11, ambos de esta ciudad de México, a partir del día 12 de octubre de 1959.

México, D. F., 6 de octubre de 1959.

El Secretario del Consejo de Administración,  
Lic. Pedro R. Suinaga Luján.

10 octubre.

(R.—3144)

## SOCIEDAD DEL SEGURO MUTUALISTA DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE HACIENDA

Guatemala No. 80.—Ciudad.

### SEGUNDO AVISO

Nuestro socio Rafael Casillas Arroyave falleció el día 10 de enero de 1959, sin haber suscrito la carta testamentaria que señala nuestro Reglamento, para nombrar a los beneficiarios de la póliza de \$10,000.00 que tenemos establecida. En consecuencia, se publica el presente aviso y se concede un plazo de 30 días contados a partir del 10 del actual, fecha de nuestra primera publicación, que vence el día 30 de los corrientes, para que las personas que se crean con derechos sobre la citada póliza nos lo hagan saber, en la inteligencia de que la señora Rosario C. Vda. de Casillas, en escrito de 22 de septiembre de 1959, hizo formal reclamación para que se le pague el importe de la póliza de referencia.

México, D. F., a 10 de octubre de 1959.

El Presidente,  
Dip. Lic. Arturo López Portillo.

El Secretario,  
Mario Cervantes Vasconcelos.

El Comisario,  
Rodolfo Gutiérrez de la Garza.

10 y 20 octubre.

(R.—3029)

**BANCO HIPOTECARIO DEL NORTE, S. A.**  
 Institución de Crédito Hipotecario  
 Edificio Banco Comercial Mexicano, Desp. 305-6  
 Torreón, Coah.

Torreón, Coah, Méx, septiembre 30 de 1959.

**H COMISION NACIONAL BANCARIA.**

Inspector,  
**Enrique García Hernández.**

**BANCO HIPOTECARIO DEL NORTE, S. A.**  
 Víctor Sirgo Palacios.

**A V I S O**

En los sorteos Ordinario y Extraordinario de Cédulas Hipotecarias emitidas con intervención de esta institución, celebrados el día 30 de septiembre de 1959, con la intervención del C. Inspector de la Comisión Nacional Bancaria, señor Enrique García Hernández, nombrado para el objeto, resultaron destinadas para su amortización, las cédulas que se detallan a continuación, las cuales comenzaremos a pagar en nuestras oficinas, Cepeda Sur, 313, Desp. 305-6, en esta ciudad a partir del día 10. de octubre de 1959, fecha desde la cual dejarán de ganar intereses.

10 octubre.

(R.-3121)

**A LOS TENEDORES DE CEDULAS HIPOTECARIAS DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA PROPIEDAD URBANA, S. A.**

Se avisa a los tenedores de Cédulas Hipotecarias de las Emisiones números:

Emisión	Cédulas números	Emisión	Cédulas números	181	193	595	867	958	1011	1013	1014	1015
2	Resto Emisión	100	7	1016	1017	1018	1021	1023	1024	1027	1028	1030
9	9-20	101	14	1032	1035	1036	1038	1039	1040	1043	1044	1045
11	10-18	103	17	1048	1051	1053	1054	1056	1057	1059	1060	1062
13	17-29-33	104	Resto Emisión	1063	1065	1066	1067	1068	1072	1075	1079	1080
14	5	107	9-17	1081	1082	1083	1084	1085	1089	1090	1091	1092
16	8	108	14-39	1093	1095	1096	1098	1099	1101	1102	1105	1107
17	5-23	109	7-8	1109	1110	1111	1112	1114	1122	1123	1124	1125
20	14-27	110	31-32-33	1126	1128	1129	1132	1133	1134	1135	1136	1137
21	8-17	111	Resto Emisión	1138	1140	1142	1145	1147	1149	1153	1155	1156
22	12-21-24	113	9	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1166
23	7-39	115	9-18	1167	1171	1172	1173	1175	1176	1177	1178	1179
24	29-40	118	14-17	1180	1182	1183	1184	1185	1186	1189	1190	1191
25	5	119	11-23	1192	1193	1195	1196	1198	1199	1202	1204	1205
26	7-34	120	6-7-30-32	1208	1210	1214	1216	1217	1219	1220	1222	1223
28	7	121	1-2	1224	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234
29	10	122	8	1235	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244
30	10	123	9	1245	1246	1247	1248	1249	1251	1252	1254	1259
35	7	124	5	1260	1261	1262	1264	1270	1271	1272	1273	1274
37	8-16	125	Resto Emisión	1275	1277	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289
39	8	126	11	1290	1291	1292	1293	1294	1296	1297	1298	1300
40	20	127	6-12	1305	1306	1308	1309	1310	1312	1316	1317	1318
41	12	128	10	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327
44	16	130	9-22	1329	1331	1332	1334	1335	1337	1338	1339	1340
45	9	131	12	1342	1344	1345	1346	1348	1351	1353	1355	1356
47	16	132	10	1357	1360	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368
48	6-29	133	13-20	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377
49	11	134	30	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1386	1387
52	13	135	19	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396
53	18	136	6	1397	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1407
54	23	137	11	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1416	1417
55	10	138	4-8	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1425	1426	1427
56	7-16	139	4-10-14	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436
57	4-12-16	140	20	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1446	1447
59	34	141	11-15-30	1448	1449	1450						
60	6-19-29	142	1-2-3									
61	14	143	2	G-6	G-7	G-8	G-10	G-11	G-12			
62	13	144	Resto Emisión	G-13	G-14	G-16	G-18	G-19	G-40			
63	16	145	7	T-15	T-17	T-18	T-20	T-21	T-23			
66	6	146	3	T-26	T-28	T-29	T-30	T-31	T-32			
67	Resto Emisión	147	8-12-13	T-33	T-34	T-35	T-36	T-37	T-38			
69	14	148	4-19									
70	6-21	150	9									
71	8-22	151	7-30									
72	6-18	152	5-6									
73	34	153	6-12-14									
74	10-17	154	8									
75	6	155	6-16									
76	11	156	3-7-13									
77	19	157	2									
79	8-18	159	7									
82	3-8-10	160	15									
83	9	161	10									
84	5-11	162	8									
85	7	163	14									
86	4-6	164	1									
87	8	165	15									
88	4-17-19	166	2-10									
91	7-14	167	104-112-118-123-128									
92	20		133-152-157									
93	13	168	15-20									
94	8-14-18	169	7									
95	9	170	5									
96	6-30	171	29-40-47									
97	25-26-27											

Que el día 20 del presente mes, a las 9.00 de la mañana en nuestro domicilio social del Paseo de la Reforma número 51, 3er. piso, se celebrará el Sorteo correspondiente con lo estipulado en las escrituras de emisión respectivas.

**BANCO HIPOTECARIO DE LA PROPIEDAD URBANA, S. A.**

Augusto Solís Worblist,  
 Contador General.

10 octubre.

(R.-3120)

**FINANCIERA Y FIDUCIARIA DE CHIHUAHUA, S. A.**

Capital \$5,200,000.00 Tels.: 2-56-91 y 2-25-76  
 Edif. Banco Comercial Mexicano, S. A. Desp. 501-504

En el Décimo Quinto Sorteo de Obligaciones Hipotecarias de Hotelera Mexicana, S. A. de C. V., emitidas con nuestro aval, que tuvo lugar el día 10. de octubre de 1958, ante el licenciado José Alcaraz Alatorre, Notario Público número 1, y con nuestra intervención como Representante Común de los Obligacionistas y la de un Representante de la Emisora, en los



FINANCIERA BANCOMER, S. A.  
Institución Financiera y Fiduciaria  
V. Carranza 52, 3er. Piso.—Apatado Postal 1087  
México 1, D. F.

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en esta ciudad, en el tercer piso del edificio número cincuenta y dos de las calles de Venustiano Carranza, a las diecisiete horas del día catorce del presente mes de octubre, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- I.—Designación de escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la asamblea.
- II.—Aumento del Capital Social autorizado de la institución, y modificación del artículo sexto de los estatutos.
- III.—Designación de delegados para que protocolicen el acta de la asamblea.
- IV.—Lectura y, en su caso, aprobación del acta.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, cuando menos con un día de anticipación al señalado para la misma, en las oficinas arriba citadas o en cualquier institución de crédito.

México, D. F., a 8 de octubre de 1959.

Lic. José Kuri Breña,  
Secretario.

10 octubre. (R.—3146)

### BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos de esta institución series "AB", "AC", "AD", "AF", "AH", "AI" y "AP", que a partir de las 10.00 horas, del día 20 del actual, se llevarán a cabo en nuestras oficinas de Plaza de la República número 16 de esta ciudad, con intervención del inspector que nombre la H. Comisión Nacional Bancaria, los sorteos de las series aludidas que habrán de ser amortizadas a partir del 1o. de noviembre entrante, de acuerdo con las escrituras de emisión respectivas:

- Serie "AB"—Subserie No. 1.—Sorteo No. 18.
- Serie "AC"—Subseries Núms. 3, 4 y 5.—Sorteo No. 17.
- Serie "AD"—Subseries Núms. 3 y 4.—Sorteo No. 16.
- Serie "AF"—Subserie No. 3.—Sorteo No. 14.
- Serie "AH"—Subseries Núms. 1, 2, 3, 4 y 5.—Sorteo No. 7.
- Serie "AI"—Subserie No. 2.—Sorteo No. 7.
- Serie "AP"—Subserie No. 1.—Sorteo No. 2.

También a partir del día 1o. de noviembre entrante, principiaremos a pagar en nuestras oficinas, el cupón No. 18 de la serie "AB", subserie 1; el No. 17 de la serie "AC", subseries Núms. 3, 4 y 5; el No. 16 de la serie "AD", subseries 3 y 4; el No. 14 de la serie "AF", subserie 3; el No. 21 de la serie "AG", subserie 3; el No. 22 de la serie "AH", Subseries 1, 2, 3, 4 y 5; el No. 14 de la serie "AI", subserie 2 y el No. 4 de la serie "AP", subserie 1.

México, D. F., a 10 de octubre de 1959.

### BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

Lic. Guillermo H. Viramontes  
Director General.

10 octubre.

(R.—3135)

# “DIARIO OFICIAL”

## SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

Dr. CAYETANO ANDRADE

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficinas: 2a. calle de Tacuba número 712 (Edificio SCOP)

Teléfonos:

Dirección: 13-78-93

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-98

#### SUSCRIPCIONES:

Para la República y el Extranjero, un semestre .... \$ 30.00

#### NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso ..... 0.25  
De años anteriores ..... 0.50

#### PUBLICACIONES:

Avisos y documentos, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea ..... 0.50

Balances y documentos similares, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea ..... 1.00

#### CONDICIONES:

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.